NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/10/L.13
20 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Alemania, Australia*, Austria*, Bélgica*, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Ecuador*, El Salvador*, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Finlandia*, Francia, Guatemala*, Irlanda*, Letonia*, Lituania*, México, Nicaragua, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Panamá*, Perú*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania*, Serbia*, Suecia*, Turquía*, Ucrania, Uganda*, Uruguay:

proyecto de resolución

10/... Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando lo expuesto en su resolución 7/9, que ofrece un marco para la consideración por parte del Consejo de los derechos de las personas con discapacidad, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todas las partes interesadas por aplicar la resolución,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Reafirmando también su disposición a promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, a promover el respeto de su dignidad intrínseca y a poner fin a la discriminación contra ellas,

Haciendo hincapié en la importancia de que existan marcos nacionales legislativos, de políticas e institucionales eficientes para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con capacidad,

1. *Celebra* la entrada en vigor, el 3 de mayo de 2008, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como la convocatoria de la primera reunión de la Conferencia de los Estados partes y el establecimiento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

2. *Celebra también* que a la fecha 139 Estados y una organización de integración regional hayan firmado la Convención y 50 Estados la hayan ratificado, y que 82 Estados hayan firmado y 29 hayan ratificado el Protocolo Facultativo, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de dar prioridad a la ratificación o adhesión a la Convención y al Protocolo Facultativo;

3. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado dos o más reservas a iniciar un proceso de exámenes periódicos de sus efectos y de la validez que puedan seguir teniendo, con miras a retirarlas;

4. *Toma nota con agradecimiento* del estudio temático sobre medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/10/48) e invita a todos los interesados a tomarlo en cuenta en la formulación y aplicación de medidas de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el establecimiento de marcos nacionales con tal propósito;

5. *Alienta* a los Estados a iniciar cuanto antes un examen de todas las medidas legislativas y de otra índole vigentes, con miras a detectar, modificar o derogar leyes,

reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

6. *Pide* a los Estados que tomen todas las medidas necesarias para prohibir por ley y eliminar toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, y garantizar a todas las personas con discapacidad protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo;

7. *Alienta* a los Estados a compartir información y experiencia sobre medidas y modelos legislativos que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, en particular sobre medidas de acceso, alojamiento razonable, igual reconocimiento de la ley, acceso a la justicia y ayuda para la adopción de decisiones;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas específicas para aplicar en la práctica el principio de no discriminación basada en la discapacidad y la realización de ajustes razonables, entre otros en los ámbitos de la administración, la justicia y la educación y, cuando corresponda, de medidas especiales para fomentar la aplicación efectiva de la Convención y su Protocolo Facultativo;

9. *Alienta* a los Estados a adoptar o reforzar políticas y programas de fomento del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y ampliar el conocimiento sobre la materia en todas las ramas del gobierno, en particular mediante programas de formación para funcionarios y agentes, tomando en consideración las múltiples y agravadas formas de discriminación que sufren las personas con discapacidad;

10. *Pide* a los Estados que adopten medidas para asegurar el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad y promover activamente la creación de un entorno en el que éstas puedan participar efectiva y plenamente en la gestión de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones, y promover su participación en la formulación de políticas y programas;

11. *Pide* a los Estados que evalúen la eficacia de las medidas tomadas para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad, entre otras

esferas en las de la vivienda, el transporte, la salud, el trabajo y la educación y que, paralelamente, desarrollen metodologías de observancia de los principios de no discriminación y acceso, tomando debidamente en cuento la necesidad de realizar estrechas consultas con las personas con discapacidad y sus representantes e integrarlos plenamente en esos procesos;

12. *Pide* a los Estados que velen por que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia y a reparaciones y desagravios efectivos, en igualdad de condiciones, en particular de reparaciones administrativas y judiciales para personas con discapacidad a quienes se les deniegue el ejercicio de los derechos humanos;

13. *Alienta* a los Estados a que, en consulta con las partes interesadas, recopilen y compilen datos desglosados para cuantificar los avances logrados en los países y determinar qué factores impiden o coartan el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y conciban las medidas necesarias para eliminarlos;

14. *Reconoce* la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales de evaluación, en particular los mecanismos independientes como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la protección y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

15. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en la labor que realiza, de conformidad con lo previsto en la resolución 7/9;

16. *Decide* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre durante su 13º período de sesiones y que se centre en la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que realice un estudio con el fin de dar a conocer más ampliamente la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre la base de consultas a las partes interesadas pertinentes, en particular Estados, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones de personas con discapacidad, e instituciones

nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio se dé a conocer en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en un formato de fácil lectura, antes de la celebración del 13º período de sesiones del Consejo;

18. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga elaborando y difundiendo material de formación y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación de la Convención, y siga contribuyendo a las actividades nacionales de desarrollo de herramientas para integrar plenamente los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo con las necesidades existentes y las mejores prácticas;

19. *Pide* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos disponga de fondos para el cumplimiento de su mandato;

20. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de evaluación y las instituciones de derechos humanos a participar activamente en el debate mencionado en el párrafo 16, como también en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo.
